

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

Reglamento para el uso y conservación de la sede del

Honorable Consejo Universitario

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La nueva sede del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma Chapingo es un inmueble construido entre 1921 y 1924 para albergar la primera Biblioteca de la Escuela Nacional de Agricultura. Se trata de una edificación que por su antigua función y mérito arquitectónico está catalogada como *Bien inmueble de valor cultural*.

El edificio posee atributos artísticos de valor histórico relevantes por exhibir en sus frontones exteriores un conjunto de relieves escultóricos referidos a la propia Escuela Nacional de Agricultura, tallados por Xavier Guerrero sobre diseño de Diego Rivera, que le confieren carácter de *monumento artístico*.

Sus muros interiores están decorados con obra mural de Luis Nishizawa y Alfredo Nieto, alusiva al origen y desarrollo de la agricultura en México y al quehacer académico y científico de la Escuela Nacional de Agricultura, hoy Universidad Autónoma Chapingo. La temática de los murales, además rinde homenaje al objeto de estudio y esencia de la institución.

El rescate y remodelación del inmueble dignifica el espacio en que sesionará el H. Consejo Universitario. Paralelamente este recinto servirá para atender asuntos de orden académico, cultural y protocolario de relevancia institucional.

Por todo lo anterior, y de acuerdo con la *Ley Federal de Protección de Monumentos Arqueológicos, Históricos y Artísticos*, es que se establece para los usuarios la responsabilidad obligatoria de ceñirse a un conjunto de normas, que aseguren la preservación del inmueble, plasmadas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular el uso, custodia y responsabilidades de los miembros de la comunidad universitaria que hagan uso del recinto, así como de los usuarios externos, a fin de asegurar la preservación de la sede del H. Consejo Universitario, además de la obra artística e infraestructura mobiliar que alberga el recinto.

Artículo 2. El presente reglamento es de atención obligatoria para todos los miembros de la Comunidad Universitaria, personal académico y estudiantes, así como trabajadores administrativos y personal externo a la UACH que visite o asista a eventos que tengan efecto en la sede del H. Consejo Universitario.

Artículo 3. Es competencia directa de las instancias universitarias responsables del resguardo y conservación de los bienes patrimoniales de la Universidad y del H. Consejo Universitario vigilar la aplicación y cumplimiento del presente reglamento, así como de los demás ordenamientos legales que rigen en la materia.

Artículo 4. Los daños que llegara a sufrir el inmueble tipificados como delito, deberán ser turnados al Departamento Jurídico de la UACH, para que éste finque las responsabilidades del caso y proceda conforme corresponda.

CAPÍTULO II DE LA CUSTODIA, RESGUARDO, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO GENERAL

Artículo 5. La custodia y resguardo formal del inmueble, así como la del conjunto de la obra artística que le viste y de su equipamiento, son tarea y responsabilidad compartida. Específicamente y por lo que respecta a la custodia general del inmueble, ésta queda bajo la responsabilidad de la Secretaría del H. Consejo Universitario; la custodia y resguardo del patrimonio artístico quedan bajo la responsabilidad del Museo Nacional de Agricultura; la custodia y resguardo operativo del inmueble y de su equipamiento quedan bajo la responsabilidad del Departamento de Relaciones Públicas de la Rectoría.

Artículo 6. Es responsabilidad del Secretario del H. Consejo Universitario coordinar todos los asuntos relativos a la conservación y mantenimiento de dicho patrimonio, en cuyo caso deberá asistirse de las instancias universitarias que comparten la

custodia, pudiendo solicitar la intervención y apoyo de cualquier otra que resulte necesaria.

Artículo 7. Para efectos de la conservación del patrimonio arquitectónico y artístico del inmueble, incluidos aquellos relativos al mantenimiento de la instalación y sistemas eléctricos, así como del equipo de sonido, el Secretario del H. Consejo Universitario y el Coordinador del Museo Nacional de Agricultura, deberán formular las alternativas de solución, bajo la supervisión del Instituto Nacional de Bellas Artes.

Artículo 8. Toda adecuación física que el inmueble requiera para su operación y conservación, deberá ser sometida previamente a consideración del Instituto Nacional de Bellas Artes, para que este organismo evalúe y dictamine sobre su pertinencia técnica y estética.

Artículo 9. Las adecuaciones a que se refiere el artículo anterior, deberán presentarse como proyecto al Comité de Obra de la UACH para su análisis y autorización, con el fin de que el titular del Museo Nacional de Agricultura realice las gestiones pertinentes para obtener del INBA la autorización de obra correspondiente.

Artículo 10. Las tareas generales relativas al mantenimiento cotidiano del inmueble, particularmente las de intendencia y jardinería, quedan bajo la esfera de la responsabilidad administrativa del Departamento de Relaciones Públicas de la Rectoría.

Artículo 11. El personal operativo que participe en las actividades cotidianas a las que se refiere el Artículo 10, deberá ser capacitado por personal especializado que el Secretario del H. Consejo Universitario y el coordinador del Museo Nacional de Agricultura designen.

CAPÍTULO III DEL USO DEL INMUEBLE

Artículo 12. El H. Consejo Universitario y sus comisiones tienen prioridad en el uso del inmueble.

Artículo 13. El inmueble podrá ser utilizado con propósitos académicos y protocolarios, cuya relevancia y carácter sea pertinente y de interés a la imagen institucional. Las solicitudes de uso, para su análisis y eventualmente su programación, deberán hacerse por escrito en el Departamento de Relaciones Públicas de la Rectoría.

Artículo 14. La Comisión de Agenda del HCU deberá hacer del conocimiento del Departamento de Relaciones Públicas la agenda y programa del H. Consejo Universitario y de sus Comisiones, a efecto de que éste pueda programar el uso del espacio y mantener a salvo la prioridad que este cuerpo tiene en el uso del inmueble.

Artículo 15. Se entiende que los actos protocolarios y de relevancia institucional son aquellos que, por su carácter académico, científico, cultural o político, dan realce y proyección a la imagen institucional y que en ese tenor se justifica su realización en el interior del recinto.

Artículo 16. La programación de visitas grupales con audio guía colectiva y recorrido de la obra mural, serán gratuitas y estarán sujetas en todo momento al hecho de que en su interior no esté en curso ninguna otra actividad previamente programada.

Artículo 17. Las solicitudes para visitas grupales guiadas deberán formularse con al menos una semana de antelación en el Departamento de Relaciones Públicas, ajustándose a lo establecido en el Artículo 16.

CAPÍTULO IV RESTRICCIONES TÉCNICAS PARA LOS USUARIOS

Artículo 18. Queda estrictamente prohibido tocar o marcar la obra mural.

Artículo 19. En el interior del inmueble queda prohibido el registro fotográfico, fílmico y videográfico sin la autorización respectiva. Las solicitudes de registro deberán tramitarse previamente en el Área de Servicios al Público del Museo Nacional de Agricultura.

Artículo 20. Queda prohibido el uso de flash y sistemas de iluminación de apoyo que no se ajusten técnicamente a las condiciones de preservación de la obra mural, asunto técnico cuya evaluación y dictamen son competencia exclusiva del Museo Nacional de Agricultura.

Artículo 21. Queda prohibido escribir, hacer marcas, colocar adhesivos, clavos, carteles, letreros, anuncios o similares sobre muros interiores y exteriores del inmueble, así como en los vidrios, ventanas o puertas del recinto.

Artículo 22. Queda prohibido fumar en el interior del inmueble.

Artículo 23. Queda estrictamente restringido el consumo de alimentos en el interior del recinto, con excepción del servicio de cafetería del propio H. Consejo Universitario.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 24. Por la condición de *Monumento Artístico y Bien Inmueble de Valor Cultural* del edificio, los daños físicos que llegaran a ocasionar persona alguna, independientemente de las causas que lo expliquen, sean éstos sobre la arquitectura y sus fachadas, o sobre la obra mural, deberá ser atendido directamente por el Departamento Jurídico de la UACH, para que éste lo turne a las instancias internas y/o externas que corresponda, y se proceda a la aplicación de la sanción correspondiente.

Artículo 25. Los daños que persona alguna ocasionara sobre el equipamiento y mobiliario deberá ser atendido por el Departamento Jurídico de la UACH, a efecto de dar trámite a la reparación del daño.

TRANSITORIOS

PRIMERO – El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

SEGUNDO – Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por el H. Consejo Universitario.

Chapingo, Méx., abril del 2009.

VOTACIÓN: 23 A FAVOR 1 EN CONTRA 2 ABSTENCIONES

No.	NOMBRE	DEPARTAMENTO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES
1	Tit. Ing. José Inocencio Guerrero Salinas	Agroecología	X		
2	Tit. Al. Alejandro Ruiz Olivares	Agroecología			
3	Supl. Al. David García Cíntora	División de Ciencias Forestales	X		